



**RESOLUCIÓN No. CJRES16-982
(Diciembre 21 de 2016)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo número 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

La entonces Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo número PSAA08-4591 de 11 de marzo de 2008, dispuso que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias, de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados de carrera de los Consejos Seccionales de la Judicatura y Direcciones Seccionales de Administración Judicial.

La entonces Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, mediante Acuerdo número 176 de 9 de septiembre de 2009, adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles, para la provisión de cargos de empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda y Dirección Seccional de Administración Judicial de Pereira.

Mediante la Resolución número 059 de 15 de febrero de 2010, el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, quienes con posterioridad fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 7 de noviembre de 2010.

Mediante Resolución número CSJRR15-160 de 20 de mayo 2015, la Sala Administrativa del Consejo Seccional publicó los resultados de la entrevista, correspondiente al concurso de Méritos destinados a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles, para cargos de empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pereira, dentro de la cual fueron concedidos los recursos de ley que a su vez fueron resueltos en primera instancia y segunda instancia.

La Seccional de Risaralda, a través de la Resolución CSJRR16-208 de 15 de junio de 2016, conformó los Registro de Elegibles, decisión frente a la cual concedió los recursos en sede administrativa.

Dentro del término, la señora **DIANA PATRICIA GIRALDO PALACIO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 42.138.086 expedida en Pereira, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la Resolución número CSJRR16-208 de 15 de 2015, argumentando que no se encuentra conforme con el puntaje asignado en el factor de experiencia adicional dado que considera que no le fueron valoradas todas las

certificaciones enviadas al efecto. Añade que presentó derecho de petición para corregir su número de cédula y que el mismo no ha sido resuelto a la fecha.

Mediante Resolución número CSJRR16-384 de 31 de agosto de 2016, el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, desató el recurso de reposición, disponiendo la corrección en el número de cédula, repuso la nota en experiencia adicional signado 49.83 para el cargo de **Secretaria Nominada** y concede el recurso de apelación ante el Consejo Superior de la Judicatura.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

La entonces Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo número 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, procede esta Unidad a decidir el recurso de apelación interpuesto por la señora **DIANA PATRICIA GIRALDO PALACIO**.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y tal como se precisó en el artículo 2° del Acuerdo número 398 de 09 de septiembre de 2009, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella en tal medida es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.

Factor Experiencia adicional:

Como requisitos mínimos requeridos para los cargos a los cuales se encuentra inscrita, fueron estipulados los siguientes de conformidad con el Acuerdo de Convocatoria.

CARGO	REQUISITOS
Secretario Nominado	Título profesional en derecho y tener tres (3) años de experiencia profesional relacionada. Secretaria Consejo Seccional de la Judicatura
Oficial Mayor o Sustanciador Nominado.	Título profesional en derecho y tener un (1) año de experiencia profesional relacionada. Secretaria Consejo Seccional de la Judicatura

Por lo tanto, las certificaciones laborales que excedan dicho tiempo serán valoradas teniendo en consideración el literal b) del numeral 5.2.1. del artículo 2° del Acuerdo, que establece:

"b. Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 150 puntos.

*En este factor se evalúa la **experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo**, así:*

*La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a **veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.***

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo y a cinco (5) puntos por cada semestre de ejercicio en los demás casos.

*En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y el total del factor **no podrá exceder de 150 puntos.**"*

Así las cosas, revisando la hoja de vida de la recurrente tenemos los siguientes soportes de experiencia:

Entidad	Fecha de inicio	Fecha de terminación	Días
Tribunal Contencioso Administrativo	21-11-2003	31-05-2005	550
Personería de Pereira contratista	09-08-2005	09-10-2005	61
Personería de Pereira contratista	21-10-2005	21-12-2005	61
Personería de Pereira contratista	20-01-2006	05-06-2006	136
Tribunal Contencioso Administrativo	12-06-2006	18-09-2009	1177
Total días laborados			1985

Como quiera que aportó el certificado de terminación de materias su experiencia empieza a contarse a partir de esa fecha, (21-11-2003).

Tenemos un total de 1981 días, a los cuales se les resta el requisito mínimo para el cargo de **Secretario Nominado** (1080) días, que arroja como experiencia **adicional** 901 días, que corresponden a 50.27 puntos, guarismo, mayor al adicionado en la Resolución que desató el recurso de reposición (49.83), por lo que la misma será revocada y será modificado el acto recurrido frente al factor otorgándole **50.27** puntos, como se ordena en la parte resolutive de la presente decisión.

Respecto del derecho de petición presentado con el fin de que se le corrigiera el número de cédula, dicho cambio fue ordenado por el a-quo dentro del artículo primero de la Resolución que desató el recurso, por lo cual este punto ha de confirmarse como se ordena en la parte resolutive de la presente actuación.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR: el Artículo primero de la Resolución número CSJRR16-384 de 31 de agosto de 2016, respecto de la corrección del número de cédula de la quejosa y

REVOCAR el artículo segundo de la misma, frente al factor de experiencia adicional de la señora **DIANA PATRICIA GIRALDO PALACIO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 42.138.086 expedida en Pereira, de conformidad con lo establecido en la parte considerativa de esta providencia.

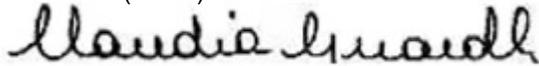
ARTÍCULO 2º.- MODIFICAR Resolución CSJRR16-208 de 15 de junio de 2016, respecto del factor experiencia adicional, otorgándole **50.05** puntos, en el cargo de Secretario Nominado, a la señora **DIANA PATRICIA GIRALDO PALACIO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 42.138.086 expedida en Pereira, acorde con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO 3º NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 4º.- NOTIFICAR esta Resolución mediante su fijación, durante el término de ocho (8) días hábiles, en la Secretaría de del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co. y al Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C. a los veintiún (21) días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis (2016).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora

UACJ/CMGR/MCVR/AVAM